

**Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa PRA 09/CEZ/2017**

Servidor Público: María Teresa Arcos Luna y
Luis Arturo Vallejo Juárez.

**Emiliano Zapata, Tabasco, México, a 15 (quince) de
Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).**

**Visto para resolver el Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa PRA 09/CEZ/2017 y;**

R E S U L T A N D O

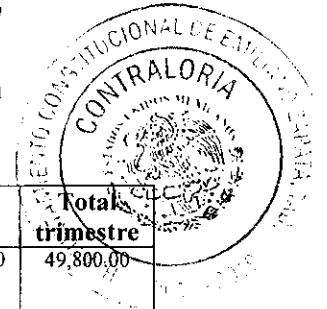
Primero. Denuncia. Mediante acuerdo de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se agregó al expediente que obra en esta Contraloría Municipal, copia certificada de los oficios número HCE/OSF/DAJ/2754/2017, de fecha 6 (seis) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), HCE/OSF/DAJ/3150/2017 de fecha 7 (siete) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) y HCE/OSF/DAJ/3407/2017 de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), suscritos por el Fiscal Superior del Estado, Dr. José del Carmen López Carrera, relativo a la determinación del pliego de cargos del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016 (dos mil dieciséis) y del cual se desprenden las conductas infractoras siguientes:

Segundo Trimestre del 2016

1) De la revisión efectuada al capítulo **1000 Servicios Personales**, a la documentación comprobatoria de nómina del personal eventual de los meses de abril a junio de 2016, se observó pago a 50 servidores públicos que ostentan cargos de nivel medio superior, que afectan la partida presupuestal 1223 (personal eventual), siendo éste un pago indebido derivado a que en el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio, establece lo siguiente “en revisión especifica claramente que las remuneraciones que se paga a los trabajadores de carácter eventual, no podrán considerarse o incluirse categorías de



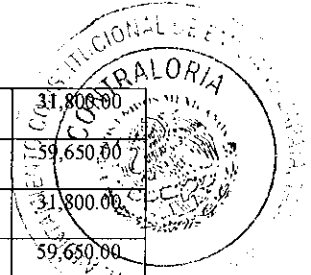
niveles medios superiores”, por importe de \$2,259,694.08, en relación a lo siguiente:



No.	R.F.C.	Categoría	Adscripción	Abril	Mayo	Junio	Total trimestre
1	MERE-850518-M32	Analista de precios unitarios "A"	Obras Púb.	16,000.00	16,000.00	17,800.00	49,800.00
2	CALO-870321-HK4	Asesor	Presidencia			31,800.00	31,800.00
3	DIMM-331223-IW8	Asesor	Presidencia	20,000.00	20,000.00	22,650.00	62,650.00
4	FICF-630315-UG7	Asesor	DIF		30,000.00	31,800.00	61,800.00
5	NURR-840516-4Z1	Asesor	Presidencia	30,000.00	30,000.00		60,000.00
6	AOAV-751223-5X2	Coordinador (a)	DIF		10,000.00	11,800.00	21,800.00
7	AUGE-720201-3R1	Coordinador (a)	DIF		13,000.00	13,800.00	26,800.00
8	BOGG-380404-IK8	Coordinador (a)	Central	31,000.00	31,000.00	33,650.00	95,650.00
9	CASA-690708-QL5	Coordinador (a)	DECUR	12,000.16	13,000.16	13,800.16	36,800.48
10	CAAS-861009-NH4	Coordinador (a)	DIF		13,000.00	13,800.00	26,800.00
11	CUBL-620309-EX7	Coordinador (a)	DECUR	36,000.00	36,000.00	38,650.00	110,650.00
12	CUOJ-630204-3N1	Coordinador (a)	DIF		14,000.00	16,650.00	30,650.00
13	FOEI-790829-VIA	Coordinador (a)	DIF		35,000.00	37,650.00	72,650.00
14	GAHS-770203-QQ6	Coordinador (a)	DIF		10,000.00	11,800.00	21,800.00
15	GOCS-790206-9ZA	Coordinador (a)	DIF		10,000.00	12,650.00	22,650.00
16	GUCM-511013-429	Coordinador (a)	Secretaría	38,000.00	38,000.00	40,650.00	116,650.00
17	HEMA-600710-QT6	Coordinador (a)	Finanzas	14,000.00	14,000.00	16,650.00	44,650.00
18	LOCF-520619-C64	Coordinador (a)	DECUR	11,000.00	11,000.00	13,650.00	35,650.00
19	QUSC-840906-DU7	Coordinador (a)	DIF		10,000.00	11,800.00	21,800.00
20	SATA-730207-UVA	Coordinador (a)	DIF		13,000.00	13,800.00	26,800.00
21	UAGC-640202-3I7	Coordinador (a)	Finanzas	33,000.00	33,000.00	34,800.00	100,800.00
22	AAGA-860829-1B5	Jefe de Dpto. "A"	DECUR	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
23	CAGE-750715-L35	Jefe de Dpto. "A"	F. Económico	9,379.06	9,379.06	11,179.06	29,937.18
24	CAPC-861007-4T4	Jefe de Dpto. "A"	Finanzas	12,000	13,000.00	13,800.00	38,800.00
25	COCA-881209-CV0	Jefe de Dpto. "A"	DECUR	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
26	HEVE-700302-5S2	Jefe de Dpto. "A"	DECUR	12,000.00	12,000.00	14,650.00	38,650.00
27	HELC-891031-CRA	Jefe de Dpto. "A"	DECUR	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
28	JICR-820802-LM7	Jefe de Dpto. "A"	Secretaría	13,266.92	13,266.92	15,066.92	41,600.76
29	JINE-740122-GB0	Jefe de Dpto. "A"	Obras Púb.	12,868.82	12,868.82	15,518.82	41,256.46
30	LAMA-750708-NA0	Jefe de Dpto. "A"	Jurídico	10,000.00	10,000.00	12,650.00	32,650.00

[Handwritten initials]

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA 09/CEZ/2017



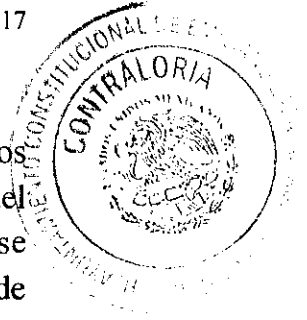
31	LALJ-760708-347	Jefe de Dpto. "A"	DECUR	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
32	LABE-870903-GC4	Jefe de Dpto. "A"	Obras Púb.	19,000.00	19,000.00	21,650.00	59,650.00
33	LELM-730812-242	Jefe de Dpto. "A"	Finanzas	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
34	LIME-790314-P26	Jefe de Dpto. "A"	Obras Púb.	19,000.00	19,000.00	21,650.00	59,650.00
35	MACG-680816-3P3	Jefe de Dpto. "A"	DECUR	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
36	MASJ-650404-7M8	Jefe de Dpto. "A"	Obras Púb.	16,315.42	16,315.42	18,965.42	51,596.26
37	MEQL-160112-1L0	Jefe de Dpto. "A"	F. Económico	10,000.00	10,000.00	12,650.00	32,650.00
38	OOPM-711106-1P4	Jefe de Dpto. "A"	Admon.	14,000.00	14,000.00	16,650.00	44,650.00
39	OIRA-620824-NP7	Jefe de Dpto. "A"	Secretaría	12,000.00	12,000.00	14,650.00	38,650.00
40	RIDV-820716-G55	Jefe de Dpto. "A"	F. Económico	17,000.00	18,000.00	18,800.00	53,800.00
41	RODE-620511-514	Jefe de Dpto. "A"	Admon.	20,000.00	20,000.00	21,800.00	61,800.00
42	VAMG-810727-IU9	Jefe de Dpto. "A"	Obras Púb.	10,328.46	11,328.46	12,128.46	33,785.38
43	HEHA-910620-A14	Jefe de Dpto. "B"	Admon.	12,000.00	12,000.00	13,800.00	37,800.00
44	LURV-801102-LE6	Jefe de Dpto. "B"	Contraloría	13,765.60	14,765.60	15,565.60	44,096.80
45	MABV-840717-9C1	Jefe de Dpto. "B"	Obras Púb.	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
46	MEMA-890601-IC9	Jefe de Dpto. "B"	Admon.	10,000.00	10,000.00	11,800.00	31,800.00
47	MELL-820317-2W5	Jefe de Dpto. "B"	Admon.	10,000.00	10,000.00	14,650.00	38,650.00
48	VAMH-860418-PQ4	Jefe de Dpto. "B"	Admon.	8,100.00	8,100.00	9,900.00	26,100.00
49	AUJS-451211-HWA	Jefe de Dpto. "C"	P- Ambiental		8,710.38	11,360.38	20,070.76
50	VAVE-870328-8S0	Juez calificador	Jurídico	30,000.00	30,000.00	31,800.00	81,800.00
				606,024.44	778,734.82	874,934.82	2'259,694.08

2) En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal, que se deriva de la Base de Datos de la Nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo Registrado en Contabilidad, Correspondiente al segundo trimestre de 2016, se observó un monto de \$149,640.42 derivado de lo siguiente:

MES	Base de Datos de la Nómina	Cuenta Presupuestal 8270 [Presupuesto Pagado]	Diferencia Pendiente de Pagado	Pasivo Registrado en Contabilidad	Diferencia
Abril	7,587,761.03	7,346,039.02	241,722.01	539,923.41	-298,201.40
Mayo	8,332,768.97	7,529,546.87	803,222.10	1,182,206.58	-378,984.48
Junio	9,915,802.64	11,858,732.12	-1,942,929.48	-2,769,755.78	826,826.30
Total	25,836,332.64	26,734,318.01	-897,985.37	-1,047,625.79	149,640.42

Tercer Trimestre del 2016

1) De la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, a la documentación comprobatoria de nómina del personal eventual de los meses de julio a septiembre de 2016, se observó pago a 48 servidores públicos que ostentan cargos de nivel medio superior, que afectan la partida presupuestal 1223 (personal eventual), siendo éste un pago indebido derivado a que en el manual de normas presupuestarias del Municipio, establece lo siguiente “en revisión especifica claramente que las remuneraciones que se pagan a los trabajadores de carácter eventual, no podrán considerarse o incluirse categorías de niveles medios superiores”, por importe de \$ 2,671,846.24, en relación a lo siguiente:

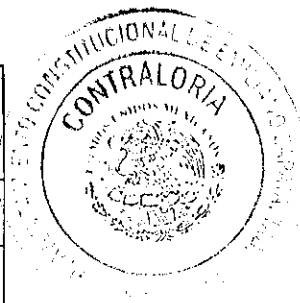


Nº	R.F.C.	CATEGORIA	ADSCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
1	CALO-870321-HK4	Asesor	Presidencia	35,774.17	36,101.92	36,101.92	107,978.01
2	DIMM-331223-IW8	Asesor	Presidencia	24,468.37	24,796.12	24,796.12	74,060.61
3	GUCM-511013-429	Coordinador(a)	Servicio a Rastro	45,967.10	46,294.85	46,294.85	138,556.80
4	JICR-620802-LM7	Jefe de Departamento "A"	Secretaria	15,613.94	15,749.24	15,749.24	47,112.42
5	OIRA-620624-NP7	Jefe de Departamento "A"	Secretaria	14,002.90	14,138.20	14,136.20	42,279.30
6	CAPC-861007-4T4	Jefe de Departamento "A"	Finanzas	14,048.20	14,228.60	14,228.80	42,505.80
7	HEMA-600710-QT6	Coordinador(a)	Finanzas	16,591.27	16,771.72	16,771.72	50,134.71
8	LELM-730812-242	Jefe de Departamento "A"	Finanzas	11,504.96	11,685.56	11,665.56	34,876.08
9	UAGC-640202-3J7	Coordinador(a)	Finanzas	39,341.63	39,522.08	39,522.08	118,385.79
10	LURV-801102-LE6	Jefe de Departamento "B"	Contraloría	16,342.56	16,572.38	16,572.36	49,487.28
11	CAGE-750715-L35	Jefe de Departamento "A"	Fomento Económ.	10,653.26	10,771.76	10,771.76	32,196.78
12	MEQL-160112-IL0	Jefe de Departamento "A"	Fomento Econ.	11,459.68	11,594.96	11,594.96	34,649.58
13	RIDV-820716-G55	Jefe de Departamento "A"	Fomento Econ.	19,090.22	19,226.27	19,228.27	57,542.76
14	JINE-740122-GB0	Jefe de Departamento "A"	Obras Publica	15,161.35	15,390.30	15,390.30	45,961.95
15	LABE-870903-GC4	Jefe de Departamento "A"	Obras Publica	21,410.41	21,769.49	21,789.49	64,949.39
16	LIME-790314-P26	Jefe de Departamento "A"	Obras Publica	21,634.19	21,769.49	21,769.49	65,173.17
17	MABV-840717-9C1	Jefe de Departamento "B"	Obras Publica	14,002.90	14,138.20	14,136.20	42,279.30

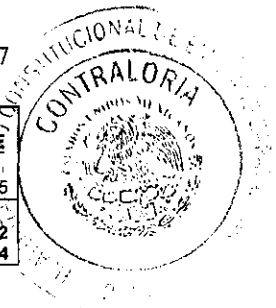
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA 09/CEZ/2017



Nº	R.F.C.	CATEGORÍA	ADSCRIPCIÓN	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
18	MASJ-650404-7M8	Jefe de Departamento "A"	Obras Publica	19,490.46	19,625.76	19,625.76	58,741.98
19	VAMG-810721-IU9	Jefe de Departamento "A"	Dbras Publica	11,877.32	12,012.62	12,012.62	35,902.56
20	AAGA-860829-1B5	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,459.66	11,594.96	11,594.96	34,649.58
21	CASA-890708-QL5	Coordinador (a)	DECUR	14,158.95	14,450.10	14,450.10	43,059.15
22	COCA-881209-CV0	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,469.96	11,655.56	11,655.56	34,801.08
23	HELC-891031-CRA	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,459.66	11,594.96	11,594.96	34,649.58
24	HEVE-700302-5S2	Jefe de Departamento "A"	DECUR	14,002.90	14,138.20	14,138.20	42,279.30
25	LALJ-760708-347	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,459.66	11,594.96	11,594.96	34,649.58
26	LOCF-520619-C64	Coordinador (a)	DECUR	12,714.48	12,832.98	12,832.98	38,380.44
27	MACG-680816-3P3	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,459.66	11,594.96	11,594.96	34,649.58
28	CUBL-620309-EX7	Coordinador (a)	Fomento al Deporte	43,248.32	43,428.77	43,428.77	130,105.86
29	HEHA-910620-A14	Jefe de Departamento "B"	Administración	13,986.08	14,104.58	14,104.58	42,195.24
30	MELL-820317-2W5	Jefe de Departamento "B"	Administración	13,986.08	14,104.58	14,104.58	42,195.24
31	MEMA-890601-IC9	Jefe de Departamento "B"	Administración	11,442.86	11,561.36	11,365.26	34,369.48
32	DOPM-711106-1P4	Jefe de Departamento "A"	Administración	16,529.32	16,647.82	16,647.82	49,824.96
33	RODE-620511-5I4	Jefe de Departamento "A"	Administración	24,463.72	24,786.82	24,786.82	74,037.36
34	VAMH-860418-PQ4	Jefe de Departamento "B"	Administración	9,079.38	9,197.88	9,197.68	27,475.14
35	BOGG-380404-IK8	Coordinador (a)	Central	36,822.85	37,027.75	37,027.75	110,878.35
36	LAMA-750708-NA0	Jefe de Departamento "A"	Jurídico	11,442.86	11,561.36	11,561.36	34,565.58
37	VAVE-870328-8S0	Juez Calificador	Jurídico	35,761.42	36,076.42	36,076.42	107,914.26
36	AUJS-451211-HWA	Jefe de Departamento "C"	P. Ambiental	9,768.70	9,832.90	9,832.90	29,434.50
39	AOAV-751223-5X2	Coordinador (a)	DIF	11,504.81	11,685.26	11,685.26	34,875.33
40	CUOJ-630204-3N1	Coordinador (a)	DIF	16,591.27	16,771.72	16,473.17	49,836.16
41	FICF-630315-UG7	Asesor	DIF	36,015.32	36,343.07	36,343.07	108,701.46
42	FDEI-790829-V1A	Coordinador (a)	DIF	41,939.81	42,075.11	42,075.11	126,090.03
43	GAHS-770203-QQ6	Coordinador (a)	DIF	11,504.81	11,685.26	11,685.26	34,875.33
44	GOCS-790206-9ZA	Coordinador (a)	DIF	11,504.81	11,685.26	11,685.26	34,875.33
45	QUSC-840906-DU7	Coordinador (a)	DIF	11,504.81	11,685.26	11,685.26	34,875.33
46	AUGE-720201-3R1	Coordinador (a)	Asistencia Social	14,048.05	12,735.75	13,929.95	40,713.75
47	CAAS-861009-NH4	Coordinador (a)	Asistencia Social	14,048.20	13,930.04	14,228.80	42,207.04



N°	R.F.C.	CATEGORIA	ADSCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
48	SATA-730207-UVA	Coordinador (a)	Asistencia Social	14,048.05	13,929.95	13,929.95	41,907.95
SUMA:				\$885,901.33	\$892,473.30	\$893,471.61	\$2,671,846.24

2) En revisión y análisis comparativo efectuado en las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal que se deriva de la Base de Datos de la Nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo registrado en contabilidad, correspondiente al tercer trimestre, se observó la siguiente inconsistencia:

MES	Base de datos de la Nómina y conceptos no incluidos (A)	Cuenta Presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) (B)	Diferencia Pendiente de Pago (A-B=C)	Pasivo Registrado en Contabilidad (D)	Diferencia (C-D=E)
JULIO	\$ 10,281,459.93	\$ 10,248,724.36	\$ 32,735.57	\$ 973,782.61	-\$ 941,047.04
AGOSTO	\$ 8,440,684.30	\$ 8,597,246.65	-\$ 156,562.35	\$ 1,486,742.47	-\$ 1,643,304.82
SEPTIEMBRE	\$ 7,979,306.29	\$ 7,890,135.49	\$ 89,170.80	\$ 2,137,269.11	-\$ 2,048,098.31

Cuarto Trimestre del 2016

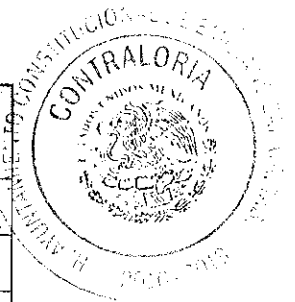
1) De la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, a la documentación comprobatoria de nómina del personal eventual de los meses de octubre a diciembre de 2016, se observó el pago a 50 servidores públicos que ostentan cargos de nivel medio superior, que indebidamente afectan a la partida presupuestal 1223 (personal eventual), como lo señala el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio, "en revisión especifica claramente que las remuneraciones que se pagan a los trabajadores de carácter eventual, no podrán considerarse o incluirse categorías de niveles medios superiores", debiendo enviar la documentación comprobatoria y justificativa de la diferencia observada.

*

Q

N°	R.F.C.	CATEGORIA	ADSCRIPCION	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
1	Castro Larraga Olga María	Asesor	Presidencia	36,101.92	36,101.92	66,594.90	138,798.74
2	Díaz Martínez Manuel	Asesor	Presidencia	24,796.12	24,796.12	32,801.68	82,393.92
3	Guzmán Centeno José Manuel	Coordinador (a)	Servicios a Rastros	46,294.85	46,294.85	106,187.41	198,777.11
4	Jiménez Canepa Ricardo Alfredo	Jefe de Departamento	Secretaria	15,749.24	15,749.24	19,934.60	51,433.08

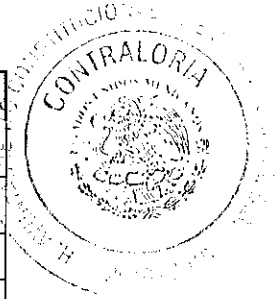
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA 09/CEZ/2017



N°	R.F.C.	CATEGORIA	ADSCRIPCION	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
		"A"					
5	Ortiz Rosáido Arismendi	Jefe de Departamento "A"	Secretaría	14,138.20	14,138.20	18,323.56	46,599.96
6	Catalan Pérez Cintya Concepción	Jefe de Departamento "A"	Finanzas	14,228.80	14,228.80	40,396.51	68,854.11
7	Hernández Mejía Alejandro	Coordinador (a)	Finanzas	16,771.72	16,771.72	21,854.32	55,397.76
8	Lenz Landero Manuela	Jefe de Departamento "A"	Finanzas	11,685.56	11,685.56	16,770.68	40,141.80
9	Ucán García Candida	Coordinador (a)	Finanzas	39,522.08	39,522.08	109,002.84	188,047.00
10	Luna Rolón Viridiana Judith	Jefe de Departamento "B"	Contraloría	16,572.36	16,572.36	22,634.76	55,779.48
11	Carrascosa García Enrique Del Carmen	Jefe de Departamento "A"	Fomento. Económico	10,771.76	10,771.76	14,624.96	36,168.48
12	Mendoza Quezada Luis Enrique	Jefe de Departamento "A"	Fomento. Económico	11,594.96	11,594.96	15,780.32	38,970.24
13	Ricárdez Oíaz Verónica Del Carmen	Jefe de Departamento "A"	Fomento. Económico	19,226.27	19,226.27	60,886.49	99,339.03
14	Cambrano Hernández Miguel Aurelio	Analista de Precios Unitarios "A"	Obras Pública			18,497.63	18,497.63
15	Jiménez Nieto Eduardo Manuel	Jefe de Departamento "A"	Obras Pública	15,390.30	15,390.30	21,037.62	51,818.22
16	Larraza Ballina Eulogio	Jefe de Departamento "A"	Obras Pública	21,769.49	21,769.49	55,721.22	99,260.20
17	Lima Marín Eduardo Dario	Jefe de Departamento "A"	Obras Pública	21,769.49	21,769.49	23,421.42	66,960.40
18	Marroquin Salazar Jesús	Jefe de Departamento "A"	Obras Pública	19,625.76	19,625.76	23,811.12	63,062.64
19	Martínez Ballina Vellin Del Carmen	Jefe de Departamento "B"	Obras Pública	14,138.20	14,138.20	18,323.56	46,599.96
20	Méndez Ramírez Elia Arianne	Analista de Precios Unitarios "A"	Obras Pública	19,314.96	19,314.96	24,099.01	62,728.93
21	Valladarez Mendoza Gabriela Guadalupe	Jefe de Departamento "A"	Obras Pública	12,012.62	12,012.62		24,025.24
22	Altamirano Govea Anaí	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,594.96	11,594.96	15,780.32	38,970.24
23	Cabrales Salazar Ana Delia	Coordinador (a)	DECUR	14,450.10	14,450.10	21,730.14	50,630.34
24	Correa Cerdenas Alejandra	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,655.56	11,655.56	16,441.68	39,753.00
25	Haredia Valencia Enrique	Jefe de Departamento "A"	DECUR	14,138.20	14,138.20	18,323.56	46,599.96
26	Hernández López Calixto Fidal	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,594.96	11,594.96	15,780.32	38,970.24
27	Landero López Jesús Manuel	Jefe de Departamento "A"	DECUR	11,594.96	11,594.96	15,780.32	38,970.24
28	López Castellano Francisco	Coordinador (a)	DECUR	12,832.98	12,832.98	16,686.18	42,352.14
29	Marín Cortes Guadalupe Del Carmen	Jefe de Departamento "A"	DECUR	16,677.86	16,677.86	19,520.54	52,876.26
30	Cruz Barquet Luis Enrique	Coordinador (a)	Fomento al Daporte	43,428.77	43,428.77	121,480.96	208,338.50
31	Hernández Hernández Aurora Del Socorro	Jefe de Departamento "B"	Administración	14,104.58	14,104.58	17,957.78	46,166.94
32	Mendoza Moreno Alfiguer Dario	Jefe de Departamento "B"	Administración	11,561.36	11,561.36		23,122.72
33	Metelin Laynez José Luis	Jefe de Departamento "B"	Administración	14,104.58	14,104.58	17,957.78	46,166.94
34	Ochoa Pérez Miguel Angel	Jefe de Departamento "A"	Administración	16,647.82	16,647.82	20,501.02	53,796.66



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA 09/CEZ/2017

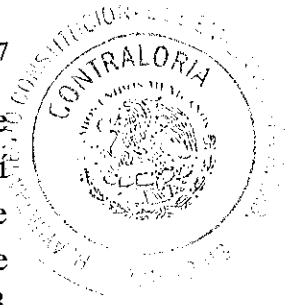


N°	R.F.C.	CATEGORIA	ADSCRIPCION	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
35	Rodríguez Dominguez Elsa	Jefe de Departamento "A"	Administración	24,786.82	24,786.82	53,781.49	103,355.13
36	Valladares Mandoza Helen Del Rosario	Jefe de Departamento "B"	Administración	9,197.88			9,197.88
37	Brown García Gustavo	Coordinador (a)	Central	37,027.75	37,027.75	80,196.79	154,252.29
38	Laguna Morales Alejandro Del Carman	Jefe de Departamento "A"	Jurídico	11,561.36	11,561.36	15,414.56	38,537.28
39	Vargas Vázquez Emilio	Juez Calificador	Jurídico	42,434.51	42,434.51	108,870.38	193,739.40
40	Aguirre Jiménez Sixto	Jefe de Departamento "C"	Protección Ambiental	9,832.90	9,832.90	12,607.66	32,273.46
41	Acosta Arias Veronica	Coordinador (a)	DIF	11,685.26	11,685.26	16,767.86	40,138.38
42	Cruz Dian Juan Manuel	Coordinador (a)	DIF	16,771.72	16,771.72	21,854.32	55,397.76
43	Frias De La Cruz Francisca	Asesor	DIF	36,343.07	36,343.07	55,654.43	128,340.57
44	García Hernández Sebastian	Coordinador (a)	DIF	11,685.26	11,685.26	16,767.86	40,138.38
45	García Zurita Jorge Raul	Coordinador (a)	DIF		24,411.22	25,911.22	50,322.44
46	Gómez Cruz Samuel	Coordinador (a)	DIF	11,685.26	11,685.26	16,767.86	40,138.38
47	Quaan Sala Calinda Del Rosario	Coordinador (a)	DIF	11,685.26	11,685.26	37,850.45	61,220.97
48	Azcuaga Gutiérrez Elva Nicasia	Coordinador (a)	Guardería	14,228.50	14,228.50	19,311.10	47,768.10
49	Castillo Alfaro Sarai	Coordinador (a)	Atención a Menores y Adolescentes	14,228.80	14,228.80	18,082.00	46,539.60
50	Sánchez Trujillo Ana Lilia	Coordinador (a)	Atención a Menores y Adolescentes	14,228.50	14,228.50	19,311.10	47,768.10
SUMA:				983,244.2	998,467.54	1,567,794.49	3,349,496.23

2) En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal que se deriva de la Base de Datos de la Nómina menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo registrado en contabilidad, correspondiente al cuarto trimestre, se observó la siguiente inconsistencia, debiendo enviar la documentación comprobatoria y justificativa de la diferencia observada.

MES	Base de datos de la Nómina (A)	Cuenta Presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) (B)	Diferencia Pendiente de Pago (A-B=C)	Pasivo Registrado en Contabilidad (D)	Diferencia (C-D=E)
OCTUBRE	\$ 9,306,797.13	\$ 8,645,714.73	\$ 661,082.40	\$ 2,575,050.28	-\$ 1,913,967.88
NOVIEMBRE	\$ 8,445,594.17	\$ 7,969,326.97	\$ 476,267.20	\$ 3,104,747.85	-\$ 2,628,480.65
DICIEMBRE	\$ 34,633,506.51	\$ 40,009,116.00	-\$ 5,735,609.49	\$ 53,970.24	-\$ 5,429,579.73

3) Derivado de la revisión efectuada a la nómina de la Dirección de DECUR (Fomento a la Cultura), se observó que 3 Servidores Públicos presentaron inconsistencia en la descripción de la Categoría con respecto al Organigrama



proporcionado por el Ayuntamiento, siendo éstos Enrique Heredia Valencia, Nury del Carmén Chablé Hernández y Ana Altamirano Govea, reflejando en la nómina y los recibos de pagos las categorías de Jefe de Departamento, Auxiliar y Jefe de Departamento, respectivamente y en el Organigrama los 3 reflejan la categoría de Coordinador.

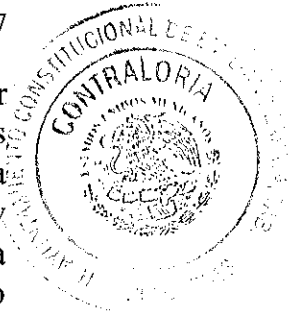
En este orden, se procede al análisis de las observaciones señaladas, en base a lo expuesto a continuación:

Inicio de investigación. En acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se tuvo por recibido el escrito al que se hizo referencia en el resultando que antecede, por lo que oficiosamente se tomó conocimiento de los hechos que fueron informados y a fin de contar con elementos necesarios para determinar una infracción administrativa y probable responsabilidad, se ordenó abrir Investigación.

Segundo. Inicio de procedimiento. Mediante proveído de 04 (cuatro) de Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) está Contraloría determinó que existían elementos suficientes para presumir que:

María Teresa Arcos Luna, como Directora de Administración, a partir del 1 (uno) de enero del 2016 (dos mil dieciséis), por lo que se encontraba obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 127 fracción I y III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y III, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 86 fracción III y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; por lo que, al no haberlo hecho así, resulta probable responsable de las conductas infractoras señaladas con los incisos 1) correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestres del 2016, e inciso 3) del Cuarto Trimestre del 2016.

Luis Arturo Vallejo Juárez, como Director de Finanzas, a partir del 1 (uno) de enero del 2016 (dos mil dieciséis), por lo que se encontraba obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los



Servidores Públicos, en relación con los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; por lo que, al no haberlo hecho así, resulta probable responsable de las conductas infractoras señaladas con los incisos 2), correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestres del 2016.

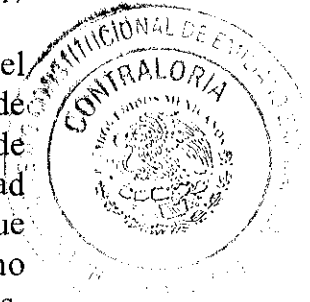
Por tal motivo se ordenó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA 09/CEZ/2017 y se notificó a los probables responsables: María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, que las audiencias de Ley tendrían verificativo a las 09:00 (nueve) y 11:00 (once) horas del día 13 (trece) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete). Quedando de la siguiente manera: María Teresa Arcos Luna a las 09:00 (nueve) horas y Luis Arturo Vallejo Juárez a las 11:00 (once) horas. Asimismo se les hizo saber sus derechos de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por si solos o por medio de un defensor. Además se le informó que el expediente quedaba a su disposición para su consulta, en la oficina que ocupa esta contraloría en días hábiles y horario que comprende de 09:00 (nueve) a 15:00 (trece) horas.

Tercero. Audiencia. El día 13 (trece) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), en las horas señaladas para tal fin María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, probables responsables, no comparecieron a las audiencias.

Cuarto. Cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), al no haber pruebas que desahogar y al encontrarse debidamente integrado el expediente se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal es competente para conocer, investigar y resolver la presente indagatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 81



fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Estado de Tabasco), pues se trata de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa seguido en contra de servidores públicos que ocuparon cargos en el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, a los que se les atribuyen conductas infractoras.

SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento. Antes de abordar el estudio del presente asunto, resulta conveniente precisar que ante la falta de regulación expresa, bien sea en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el sistema general de responsabilidades y que se encuentra establecido en la respectiva ley, es decir debe atenderse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Estado de Tabasco), por lo que si en el artículo 45 de este ordenamiento, se establece que todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstos en esa ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, debe concluirse que ante los vicios legislativos que presentan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Estado de Tabasco), el ordenamiento de aplicación supletoria será precisamente el Código de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Análisis de las conductas infractoras. Es importante señalar que a María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, se les atribuyen como conductas infractoras aquellas descritas en el resultado Tercero de esta resolución, por lo que es menester analizar la existencia de las referidas conductas, si las mismas se ajustan al supuesto de responsabilidad administrativa que proceda y si, derivado de ello, ha lugar a imponer alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba eximirseles de aquéllas.

En este orden de ideas, del análisis de las constancias que obran en autos destacan por su importancia para la resolución del presente asunto las siguientes:



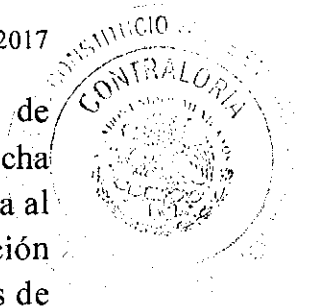
I) Copia certificada de los oficios HCE/OSF/DAJ/2754/2017, HCE/OSF/DAJ/3150/2017 y HCE/OSF/DAJ/3407/2017, mediante el cual el Fiscal Superior del Estado notificó el pliego de observaciones del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016 (dos mil dieciséis).

II) Copia certificada de las Declaraciones de Situación patrimonial Inicial de María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez; en su carácter de Directora de Administración y Director de Finanzas, respectivamente; en las que constan las fechas de su encargo.

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno, en término de lo que establecen los artículos 102, 108 y 109, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a este procedimiento toda vez que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales, además no fueron impugnadas por la parte, ni existen en autos indicios o pruebas que demuestren lo contrario o falsedad de los mismas, se desprende lo siguiente:

1) María Teresa Arcos Luna, en la fecha que se le atribuye las infracciones administrativas tenía el cargo Directora de Administración, con efectos a partir del I (uno) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) por lo que, como servidor público en ese momento, se encontraba obligado abstenerse de cualquier conducta que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos señalados en el Resultando Segundo del presente Resolutivo.

2) Existe prueba suficiente para demostrar que María Teresa Arcos Luna, en su carácter de Directora de Administración, incumplió lo dispuesto por los artículos 127 fracción I y III, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y III, 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 4, 7, 13 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado



de Tabasco y sus Municipios; numeral 3.2.1 del Manual de Normas Presupuestarias de Emiliano Zapata, Tabasco, de fecha 10 de agosto de 2013; respecto de que de la revisión efectuada al capítulo **1000 Servicios Personales**, a la documentación comprobatoria de nómina del personal eventual de los meses de abril a junio de 2016, se observó pago a 50 servidores públicos que ostentan cargos de nivel medio superior, que afectan la partida presupuestal 1223 (personal eventual), siendo éste un pago indebido derivado a que en el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio, establece lo siguiente “en revisión específica claramente que las remuneraciones que se paga a los trabajadores de carácter eventual, no podrán considerarse o incluirse categorías de niveles medios superiores”, por importe de **\$2,259,694.08**, en relación a la tabla anexa en el inciso 1), correspondiente al Segundo Trimestre del 2016, del apartado Resultando.

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, la servidor público no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.

3) Existe prueba suficiente para demostrar que María Teresa Arcos Luna, en su carácter de Directora de Administración, incumplió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y numeral 3.2.1 del Manual de Normas Presupuestarias de Emiliano Zapata, Tabasco, de fecha 10 de agosto de 2013; respecto de que de la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, a la documentación comprobatoria de nómina del personal eventual de los meses de julio a septiembre de 2016, se observó pago a 48 servidores públicos que ostentan cargos de nivel medio superior, que afectan la partida presupuestal 1223 (personal eventual), siendo éste un pago indebido derivado a que en el manual de normas



presupuestarias del Municipio, establece lo siguiente “en revisión específica claramente que las remuneraciones que se pagan a los trabajadores de carácter eventual, no podrán considerarse o incluirse categorías de niveles medios superiores”, por importe de \$2,671,846.24, en relación la tabla que se detalló en el inciso 1) correspondiente al Tercer Trimestre del 2016, del Apartado de Resultando.

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.

4) Existe prueba suficiente para demostrar que María Teresa Arcos Luna, en su carácter de Directora de Administración, incumplió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y numeral 3.2.1 del Manual de Normas Presupuestarias de Emiliano Zapata, Tabasco, de fecha 10 de agosto de 2013; respecto de que de la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, a la documentación comprobatoria de nómina del personal eventual de los meses de octubre a diciembre de 2016, se observó el pago a 50 servidores públicos que ostentan cargos de nivel medio superior, que indebidamente afectan a la partida presupuestal 1223 (personal eventual), como lo señala el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio, “en revisión específica claramente que las remuneraciones que se pagan a los trabajadores de carácter eventual, no podrán considerarse o incluirse categorías de niveles medios superiores”, debiendo enviar la documentación comprobatoria y justificativa de la diferencia observada, de acuerdo a la tabla que se transcribió en el inciso 1), correspondiente al Cuarto Trimestre del 2016, del Apartado de Resultando.

X
R



Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, la servidor público no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.

5) Existe prueba suficiente para demostrar que María Teresa Arcos Luna, en su carácter de Directora de Administración, incumplió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción III y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; respecto de que derivado de la revisión efectuada a la nómina de la Dirección de DECUR (Fomento a la Cultura), se observó que 3 Servidores Públicos presentaron inconsistencia en la descripción de la Categoría con respecto al Organigrama proporcionado por el Ayuntamiento, siendo éstos Enrique Heredia Valencia, Nury del Carmén Chablé Hernández y Anaí Altamirano Govea, reflejando en la nómina y los recibos de pagos las categorías de Jefe de Departamento, Auxiliar y Jefe de Departamento, respectivamente y en el Organigrama los 3 reflejan la categoría de Coordinador.

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, la servidor público no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.

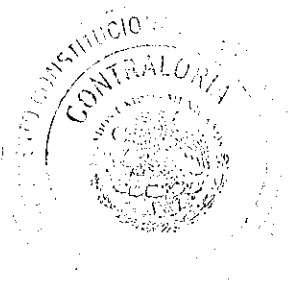
6) Luis Arturo Vallejo Juárez, en la fecha que se le atribuye las infracciones administrativas tenía el cargo Director de Finanzas, con efectos a partir del 1 (uno) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) por lo que, como servidor público en ese momento, se encontraba obligado abstenerse de cualquier conducta que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos señalados en el Resultando Segundo del presente Resolutivo.

7) Existe prueba suficiente para demostrar que Luis Arturo Vallejo Juárez, en su carácter de Director de Finanzas,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





incumplió lo dispuesto por los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Estado de Tabasco); 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; respecto de que en revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal, que se deriva de la Base de Datos de la Nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo Registrado en Contabilidad, Correspondiente al segundo trimestre de 2016, se observó un monto de \$149,640.42 derivado de lo siguiente:

MES	Base de Datos de la Nómine	Cuenta Presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado)	Diferencia Pendiente de Pagado	Pasivo Registrado en Contabilidad	Diferencia
Abril	7,587,761.03	7,346,039.02	241,722.01	539,923.41	-298,201.40
Mayo	8,332,768.97	7,529,546.87	803,222.10	1,182,206.58	-378,984.48
Junio	9,915,802.64	11,858,732.12	-1,942,929.48	-2,769,755.78	826,826.30
Total	25,836,332.64	26,734,318.01	-897,985.37	-1,047,625.79	149,640.42

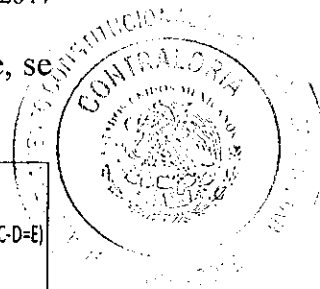
Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, el servidor público no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.

8) Existe prueba suficiente para demostrar que Luis Arturo Vallejo Juárez, en su carácter de Director de Finanzas, incumplió lo dispuesto por los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Estado de Tabasco); 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de que En revisión y análisis comparativo efectuado en las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal que se deriva de la Base de Datos de la Nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

registrado en contabilidad, correspondiente al tercer trimestre, se observó la siguiente inconsistencia:



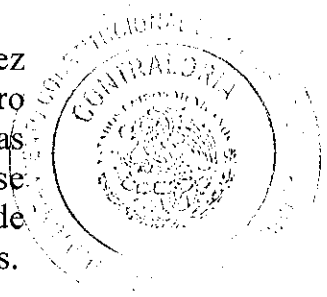
MES	Base de datos de la Nómina y conceptos no incluidos (A)	Cuenta Presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) (B)	Diferencia Pendiente de Pago (A-B=C)	Pasivo Registrado en Contabilidad (D)	Diferencia (C-D=E)
JULIO	\$ 10,281,459.93	\$ 10,248,724.36	\$ 32,735.57	\$ 973,782.61	-\$ 941,047.04
AGOSTO	\$ 8,440,684.30	\$ 8,597,246.65	-\$ 156,562.35	\$ 1,486,742.47	-\$ 1,643,304.82
SEPTIEMBRE	\$ 7,979,306.29	\$ 7,890,135.49	\$ 89,170.80	\$ 2,137,269.11	-\$ 2,048,098.31

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, el servidor público no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.

9) Existe prueba suficiente para demostrar que Luis Arturo Vallejo Juárez, en su carácter de Director de Finanzas, incumplió lo dispuesto por los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Estado de Tabasco); 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; respecto de que en revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal que se deriva de la Base de Datos de la Nómina menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo registrado en contabilidad, correspondiente al cuarto trimestre, se observó la siguiente inconsistencia, debiendo enviar la documentación comprobatoria y justificativa de la diferencia observada.

MES	Base de datos de la Nómina (A)	Cuenta Presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) (B)	Diferencia Pendiente de Pago (A-B=C)	Pasivo Registrado en Contabilidad (D)	Diferencia (C-D=E)
DICIEMBRE	\$ 9,306,797.13	\$ 8,645,714.73	\$ 661,082.40	\$ 2,575,050.28	-\$ 1,913,967.88
NOVIEMBRE	\$ 8,445,594.17	\$ 7,969,326.97	\$ 476,267.20	\$ 3,104,747.85	-\$ 2,628,480.65
DICIEMBRE	\$ 34,633,506.51	\$ 40,009,116.00	-\$ 5,735,609.49	\$ 53,970.24	-\$ 5,429,579.73

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente, el servidor público no alegó en su defensa, por lo que no existen elementos que permitan eximirle de responsabilidad.



CUARTO. Individualización de la sanción. Toda vez que se acreditó que María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, son responsables de las faltas administrativas apreciadas con anterioridad, debe determinarse la sanción que se ha de imponer considerando para ello los elementos propios de su encargo en la época en que incurrieron en dichas infracciones.

Ante ello, para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, que son del tenor siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

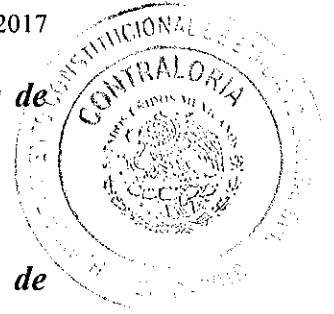
Artículo 53.- Las sanciones por la falta administrativa consistirán en:

- I. *Apercibimiento privado o público.***
- II. *Amonestación privada o pública.***
- III. *Suspensión.***
- IV. *Destitución del puesto.***
- V. *Sanciones Económicas; y***
- VI. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

[...]

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley y las que se dicten con base en ella.***
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público.***
- III. *Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.***



IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

En ese contexto a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a VII del transcrito artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

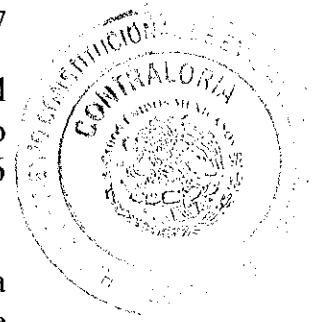
I. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, es pertinente destacar que las faltas cometidas por María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, son contrarias a la obligación prevista en la fracción XXI del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que en su inobservancia se desprende gravedad, por lo que debe sancionarse con el fin de evitar prácticas de esta naturaleza.

II. Por lo que hace al segundo punto, cabe resaltar que las circunstancias socioeconómicas de María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, no son necesarias precisarlas en virtud de que en su caso no se impondrá sanción pecuniaria, siendo estas relevantes para pronunciarse sobre la gravedad de la falta cometida.

III. En lo atinente al tercer elemento, es menester reiterar que en la Dirección de Administración existe expediente personal de los responsables, sin embargo los datos que obran en los mismos resultan insuficientes por lo que de las copias certificada de su respectiva declaración de situación patrimonial inicial, cuyas copias certificadas corren agregadas en autos se advierte que:

a. María Teresa Arcos Luna ingresó a laborar al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, fue nombrada Directora de Administración, a partir del 01 (uno) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente.





b. Luis Arturo Vallejo Juárez, ingresó a laborar al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, fue nombrado Director de Finanzas, a partir del 01 (uno) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) a la fecha de la presente.

Es importante considerar, inclusive, cual ha sido la conducta procesal observada por los servidores públicos durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis siguiente:

CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales.

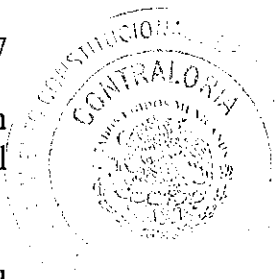
(Sexta Época. Instancia: tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis 111. Página: 88)

Del análisis de las constancias de autos se desprende que María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, fueron notificados de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, relativo a las condiciones exteriores y a los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de las faltas así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos contenida en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, primordialmente se refiere a la eficacia y honradez que deben caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.

Entendiéndose que los valores fundamentales de la función pública que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, antes aludidos, consisten en:



Eficiencia.- Es el deber de ejercitar la función pública en forma congruente a los fines y propósitos establecidos por el empleo, cargo o comisión de que se trate.

Honradez.- El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

En el caso de María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, no se ciñeron al marco legal aplicable; por lo que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones.

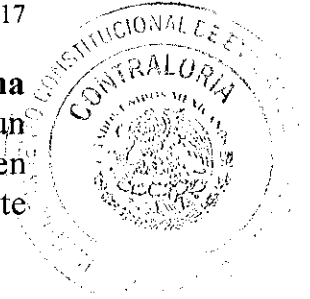
Asimismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de las faltas así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que dichos servidor Público no tuvieron el debido cuidado para desempeñar en términos de ley el cargo encomendado, en específico a las observaciones origen del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de tal manera que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones.

IV. Por lo que hace a la antigüedad en el servicio de María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, es de reiterarse que dicho servidor público trabajan en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, a partir del periodo que se asentó en el punto III que antecede.

V. En lo concerniente al sexto punto, se pone de relieve que en los archivos de esta Contraloría Municipal se encuentran registros que permiten determinar la reincidencia.

VI. Finalmente, por lo que hace al punto séptimo de la disposición en comento, cabe resaltar que no se desprende beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XIV y XV del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y tomando en consideración los artículos 54, 56 fracción I de la Ley de



la conclusión que ha lugar imponer a **María Teresa Arcos Luna** y **Luis Arturo Vallejo Juárez**, una sanción consistente en un **Amonestación Privada**, toda vez que los hechos no revisten gravedad ni constituyen un delito toda vez que realizó no existe daño a la hacienda derivado de las infracciones administrativas.

Es importante tomar en consideración que la facultad de la Contraloría Municipal es la de sancionar la responsabilidad administrativa, tal y como se analizó en la fracción III del presente apartado, consistiendo está en la falta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñarse los servidores públicos. Al respecto, resulta aplicable la tesis siguiente:

**RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS.
SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON
EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

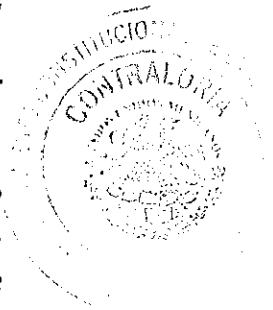
PRIMERO. Conforme a lo expuesto en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución María Teresa Arcos Luna y Luis Arturo Vallejo Juárez, incurrieron en las faltas administrativas materia de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. Esta autoridad impone a María Teresa Arcos Luna, una sanción consistente en **Amonestación Privada**, la que habrá de ejecutarse en los términos expresados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Esta autoridad impone a Luis Arturo Vallejo Juárez, una sanción consistente en **Amonestación Privada**, la que habrá de ejecutarse en los términos expresados en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Contralor Municipal el Licenciado en Contaduría Pública **Jorge Alberto Falcón Pérez, Contralor Municipal**, por acuerdo del superior jerárquico,

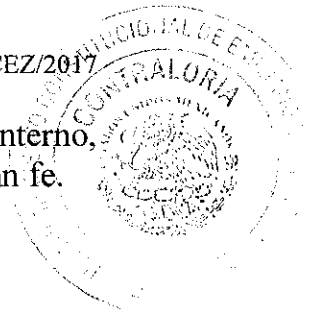


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Castillo Hernández, adscritos a este Órgano de Control Interno, en calidad de testigos de asistencia, quienes certifican y dan fe.

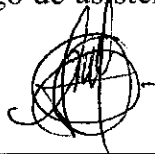


Contralor Municipal



L.C.P. Jorge Alberto Falcón Pérez

Testigo de asistencia



**Lic. Viridiana Judith Luna
Rolón**

Testigo de asistencia



**C.P. Olivero Castillo
Hernández**

